



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CHAPPA Janina FAU  
20295813620 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2025 10:47:13-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 02 de Julio del 2025

## RESOLUCION DE OFICINA N° 000242-2025/OAF/RENIEC

### VISTOS:

El Memorando N° 001203-2025/OTI/UIST/RENIEC de fecha 10.jun.2025, Memorando N° 001246-2025/OTI/UIST/RENIEC de fecha 16.jun.2025, Memorando N° 001312-2025/OTI/UIST/RENIEC de fecha 18.jun.2025, Memorando N° 001340-2025/OTI/UIST/RENIEC de fecha 23.jun.2025, emitidos por la Unidad de Infraestructura y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnología de la Información; y el Informe Técnico N° 000110-2025/OAF/USGCP/RENIEC de fecha 27.jun.2025, emitido por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado**, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el **Decreto Legislativo N° 1439** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el "**Sistema Nacional de Abastecimiento**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el "**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**", el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del **Sistema Nacional de Abastecimiento**;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, *Ente Rector* del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "**Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE**", la cual tiene como objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de provenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE siendo esta posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01.

Que, bajo esa misma línea la Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**", a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual fuera posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;



Que, el artículo 47°, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el *“procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, el artículo 48°, de la misma directiva, señala las causales para la baja patrimonial, indicándose en su literal h), que, *los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) son los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u insolencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y que adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también sus componentes, accesorios y consumibles*;

Que, la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala en el octavo párrafo, de su Título IV), que *“los RAEE son los aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, el artículo 6.1), del Título VI), de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que, *“la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE...”*;

Que, el artículo 6.4), de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que, *“se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo a su donación”*;

Que, el artículo 7.1, del título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que *“la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja”*;

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENIEC, señala en el literal c), de su artículo 33°, que la *Oficina de*

*Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento*; estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que *“la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración”*;



Que, mediante Informe Técnico N° 000110-2025/OAF/USGCP/RENIEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, concluye, luego de la evaluación técnica realizada, en la pertinencia de efectuar la baja patrimonial de los veinte y dos (22) bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil identificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por la causal h), del artículo 48°, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, cuyas características principales, marca, modelo, serie, estado de conservación, condición, valores, ubicación física, entre otros, se detallan en el *Anexo N° 01* de la presente Resolución;

Con el visado del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificado mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00061-2024/JNAC/RENIEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Aprobar la baja patrimonial de los registros contables y patrimoniales de los veinte y dos (22) bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil identificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por la causal de RAEE, establecido en el literal h), del artículo 48), de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, cuyas características principales, código patrimonial, marca, ubicación, estado de conservación, entre otros, se detallan en el *Anexo N° 01* del presente documento de oficina.

**Artículo 2°.** – Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos correspondientes a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas dentro de los (2) días hábiles de su emisión.

**Artículo 3°.** – Autorizar que el Jefe(a) de la Unidad de Contabilidad, y, el Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial de los veinte y dos (22) bienes muebles patrimoniales descritos e identificados en el *Anexo 01*, que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.

**Artículo 4°.** – Encargar en el marco del numeral 7.2.1), del artículo 7.2 °, del Título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, a la Oficina de Comunicaciones y Prensa, la publicación de la presente resolución y su *Anexo N° 01* en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), dentro del plazo máximo de *Quince* (15) días hábiles de su emisión.





**Artículo 5°.** – Encargar a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial realice las acciones correspondientes, bajo los parámetros establecidos de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, para que en un plazo máximo de (05) meses de emitida la presente resolución, realice la disposición final de los veinte y dos (22) bienes muebles patrimoniales señalados en el Anexo N° 01 del presente documento de oficina.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

JHCH/JAA/pgd

**Anexo N° 01****RESOLUCION DE OFICINA N° 242-2025/OAF/RENIEC  
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE****ENTIDAD:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

ÍTEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAAE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE (3)	CONDICIÓN DEL RAAE (4)
1	74084100-1398	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	OFICINA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SEDE NICOLAS DE PIEROLA	3	3.2	1	10.38	0.01038	COMPLETO	INOPERATIVO
2	95227814-0437	SISTEMA DE GRABACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HUELLAS	SAFRAN MORPHO	1503.020303	95.00	SEDE REGIONAL HUANCAYO	9		1	0.86	0.00086	COMPLETO	INOPERATIVO
3	74089950-7497	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
4	74089950-6594	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
5	74089950-6966	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
6	74089950-6584	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
7	74088037-0234	MONITOR LED	HEWLETT PACKARD	9105.0301	369.26	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	5	0.005	COMPLETO	INOPERATIVO
8	74088037-0694	MONITOR LED	DELL	9105.0301	345.36	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	4	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
9	74088187-5599	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	9105.0301	474.03	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	4.09	0.00409	COMPLETO	INOPERATIVO
10	74088187-5962	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	4.09	0.00409	COMPLETO	INOPERATIVO
11	74089500-9124	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	9105.0301	46.02	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	0.88	0.00088	COMPLETO	INOPERATIVO
12	74089500-10439	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9105.0301	80.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	1	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
13	74089500-8231	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	9105.0301	80.39	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	0.88	0.00088	COMPLETO	INOPERATIVO
14	74089500-11405	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9105.0301	80.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	1	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
15	74084100-3290	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.2	1	10.38	0.01038	COMPLETO	INOPERATIVO
16	74084100-3548	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	3	3.2	1	10.38	0.01038	COMPLETO	INOPERATIVO
17	74086350-4532	LECTORA DE CODIGO DE BARRAS	MINJCODE	9105.0301	123.31	SEDE REGIONAL AMAZONAS	4		1	0.5	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
18	74086350-4001	LECTORA DE CODIGO DE BARRAS	DATALOGIC	9105.0301	354.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	4		1	0.701	0.000701	COMPLETO	INOPERATIVO
19	74086350-3697	LECTORA DE CODIGO DE BARRAS	MOTOROLA/ SYMBOL	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	4		1	0.701	0.000701	COMPLETO	INOPERATIVO
20	74086350-3333	LECTORA DE CODIGO DE BARRAS	MOTOROLA	1503.020301	1.00	SEDE REGIONAL AMAZONAS	4		1	0.701	0.000701	COMPLETO	INOPERATIVO
21	74220897-2273	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	CANON	1503.020101	651.99	SEDE REGIONAL AMAZONAS	4		1	0.85	0.00085	COMPLETO	INOPERATIVO



Anexo N° 01

RESOLUCION DE OFICINA N° 242-2025/OAF/RENIEC  
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

ÍTEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAEE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAEE (3)	CONDICIÓN DEL RAEE (4)
22	74222358-0817	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA IMPRESORA SCANNER Y/O FAX	HEWLETT PACKARD	1503.020101	15,825.34	OFICINA DE POTENCIAL HUMANO - SEDE CENTRO CIVICO	3	3.2	1	29.5	0.0295	COMPLETO	INOPERATIVO
<b>TOTALES</b>					<b>S/ 18,534.70</b>				<b>22</b>	<b>116.49</b>	<b>0.116493</b>		

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM

(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo